

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Acuerdo Comisión Paritaria. Convenio Colectivo personal laboral Excmo. Ayuntamiento de Benavente. Expte.: 33/09.

Sección mediación, arbitraje y conciliación.

Código Convenio: 4902900.

Expte.: 33/09.-Acuerdo Comisión Paritaria C. C. Personal Laboral Excmo. Ayuntamiento de Benavente.

– Modificación art. 32.1. Antigüedad y redacción Anexo V. Plan de Igualdad.

Visto el acuerdo de la Comisión Paritaria del convenio colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Benavente (Código Convenio 4902900), suscrito con fecha 16/10/09, a fin de modificar el artículo 32.1. del convenio y añadir la redacción del Anexo V referido al Plan de Igualdad, en virtud de las funciones atribuidas en el artículo 6 del citado convenio (B.O.P. n.º 102, de 04/10/2009), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, aptdos. 2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, así como en los arts. 2.º, 4.º y 5.º de la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad de Castilla y León, esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar la inscripción del citado acuerdo, en el correspondiente registro de esta Oficina Territorial de Trabajo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Zamora.

Así lo acuerdo y firmo en Zamora, a cuatro de diciembre del año dos mil nueve.

La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, P.A. (Resolución Delegado Terr. 13-10-2009), M^a Teresa Martín Pozo.

ACTA DE LA REUNIÓN MANTENIDA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA
DEL CONVENIO COLECTIVO DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO
DE BENAVENTE, DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2009.

En la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día 16 de octubre de 2009, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Benavente, con la asistencia de los siguientes miembros:

Ayuntamiento de Benavente:

– Don Domingo Corral González, Concejal Delegado de Personal del Excmo.

Ayuntamiento de Benavente.

– Asesor del Ayuntamiento: Doña Consuelo Turiño Gómez.

R-200906129

Representantes de los trabajadores (Comité de Empresa):

CSI-CSIF:

Don Juan Antonio Ferreras Gutiérrez.

Don José Conde Prieto.

Don Remigio Colinas Pérez.

Don Carlos Zanfaño Mielgo.

CC.OO:

Doña María Luisa Cuesta Fernández.

Don Celestino Fernández Delgado.

Don Isidro de Prado Tomé.

Asesor: Doña Paula Lozano Gago.

UGT:

Don Juan Antonio Zamora Llamas.

Asesor: Don Javier González Rodríguez.

Actúa como Secretaria de la reunión, doña Inés Ruiz García, Técnico de Admón. General del Excmo. Ayuntamiento de Benavente.

Abierto el acto se entra en el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día:

Primero.-Rectificación (subsanción de errores) del art. 32.1 del Convenio Colectivo de Personal Laboral del Ayuntamiento de Benavente (2008-2011).

En relación con el texto del Convenio Colectivo de Personal Laboral del Ayuntamiento de Benavente para los años 2008 a 2011, recientemente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 102, de 4 de septiembre de 2009, explica doña Consuelo Turiño Gómez, el error detectado en la redacción del art. 32.1, indicando que en el Convenio anteriormente vigente, este artículo establecía unas limitaciones para la percepción del complemento de antigüedad, y precisando que no se rebasarían las cuantías detalladas en el mismo, mientras que en la redacción del art. 32.1 que aparece publicado en el nuevo convenio colectivo, se ha omitido involuntariamente esa limitación de percepción de antigüedad, estableciendo el precepto únicamente: "Antigüedad.- El personal de plantilla percibirá, en concepto de antigüedad, una cantidad equivalente al 5% del salario base por cada dos años de servicio completos, devengándose desde el día primero al mes siguiente al que se cumplan.

Se reconocerán a efectos de antigüedad los servicios previos acreditados en cualquier Administración Pública, cualquiera que hubiese sido el carácter de la relación jurídica. Los derechos económicos surtirán efectos desde el día 1 del mes siguiente a la presentación de la solicitud de reconocimiento".

Detectada esa diferencia de redacción, por parte del Ayuntamiento se ha considerado como un error material o de transcripción que debe rectificarse, ya que en ningún momento de la negociación el Ayuntamiento tuvo intención de modificar ese artículo. Tampoco fue una reivindicación de la representación de los trabajadores. De hecho, este apartado de la antigüedad, nunca se negoció ni consta en las actas intención de modificarlo. En consecuencia, la redacción correcta, en relación al complemento de antigüedad, sería la que figuraba en el convenio que precedió al actual, debiendo quedar redactado de esta forma el art. 32.1:

"Antigüedad.- El personal de plantilla percibirá, en concepto de antigüedad, una cantidad equivalente al 5% del salario base por cada dos años de servicios completos, devengándose desde el día primero del mes siguiente al que se cumplan, sin que la acumulación de los incrementos por antigüedad pueda en ningún caso suponer cuantía superior a las que a continuación se señalan:

- A los dos años, el 5%.
- A los cuatro años, el 10%.
- A los seis años, el 15%.
- A los ocho años, el 20%.
- A los diez años, el 25%.
- A los dieciséis años, el 40%.
- A los veintidós años, el 55%.
- A los veinticuatro años, el 60%.

Se reconocerán a efectos de antigüedad los servicios previos acreditados en cualquier Administración Pública, cualquiera que hubiese sido el carácter de la relación jurídica. Los derechos económicos surtirán efectos desde el día 1 del mes siguiente a la presentación de la solicitud de reconocimiento".

Por la representación de los trabajadores se expone que no existe ningún inconveniente para proceder a la rectificación que se propone, ya que ciertamente, como ha indicado la Sra. Turiño, este artículo no se negoció, y se considera un error de transcripción involuntario que se debe subsanar.

*Segundo.-*Elaboración del Plan de Igualdad.

Por parte de doña Consuelo Turiño se expone que, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, en la D.T.4.^a de la L.O. 3/07 (régimen de aplicación del deber de negociar en materia de igualdad) y art. 85 del Estatuto de los Trabajadores, debe constar en el Convenio Colectivo el deber de negociar un Plan de Igualdad con el alcance y contenido establecidos en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, si bien dicho Plan ya se está elaborando en este Ayuntamiento y negociando con los representantes de los trabajadores. Por tanto, propone la inclusión, como anexo V, de la siguiente redacción:

"Las partes afectadas por el presente Convenio Colectivo y en aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y de no discriminación por razón de sexo, religión o raza, removiendo los obstáculos que puedan incidir en la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

Para promover la igualdad de trato y de oportunidades y evitar cualquier discriminación entre mujeres y hombres en el ámbito laboral y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 45 y ss. de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, art. 85 del Estatuto de los Trabajadores, D.A.8.^a, apartado 2, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normas concordantes, las partes firmantes de este Acuerdo se comprometen a culminar la elaboración de un Plan de Igualdad, que actualmente ya se está negociando, y a aplicarlo, con el alcance y contenidos que establecen dichas normas".

Por parte de la representación de los trabajadores se manifiesta conformidad con lo expuesto.

Alcanzado acuerdo entre ambas partes, se transcribe a continuación el texto literal rectificado del párrafo primero del art. 32 del Convenio Colectivo y del anexo V relativo al Plan de Igualdad, siendo firmado por los representantes de ambas partes presentes en el acto.

Art. 32.-Complementos personales.

1.-Antigüedad: El personal de plantilla percibirá, en concepto de antigüedad, una cantidad equivalente al 5% del salario base por cada dos años de servicios completos, devengándose desde el día primero del mes siguiente al que se cumplan, sin que la acumulación de los incrementos por antigüedad pueda en ningún caso suponer cuantía superior a las que a continuación se señalan:

- A los dos años, el 5%.
- A los cuatro años, el 10%.
- A los seis años, el 15%.
- A los ocho años, el 20%.
- A los diez años, el 25%.
- A los dieciséis años, el 40%.
- A los veintidós años, el 55%.
- A los veinticuatro años, el 60%.

Se reconocerán a efectos de antigüedad los servicios previos acreditados en cualquier Administración Pública, cualquiera que hubiese sido el carácter de la relación jurídica. Los derechos económicos surtirán efectos desde el día 1 del mes siguiente a la presentación de la solicitud de reconocimiento.

Anexo V.: Plan de Igualdad.

"Las partes afectadas por el presente Convenio Colectivo y en aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y de no discriminación por razón de sexo, religión o raza, removiendo los obstáculos que puedan incidir en la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

Para promover la igualdad de trato y de oportunidades y evitar cualquier discriminación entre mujeres y hombres en el ámbito laboral y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 45 y ss. de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, art. 85 del Estatuto de los Trabajadores, D.A.8.^a, apartado 2, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normas concordantes, las partes firmantes de este Acuerdo se comprometen a culminar la elaboración de un Plan de Igualdad, que actualmente ya se está negociando, y a aplicarlo, con el alcance y contenidos que establecen dichas normas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 9 horas y quince minutos, se da por finalizada la reunión, de la que se extiende la presente acta, que como secretaria doy fe.